



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Por Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Contra la citada Resolución, se interponen varios recursos de reposición que afectan al "anexo I baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo".
3. Con fecha de 22 de febrero de 2021 se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Resolución por la que se da trámite de audiencia a los interesados para que en plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la señalada publicación pudieran examinar dicho recurso, así como formular las alegaciones que estimaren convenientes.
4. Transcurrido el plazo de alegaciones, sin haberse formulado ninguna, examinado el recurso y tras su resolución estimativa, se acuerda la modificación de las bases de la convocatoria del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. Consecuencia de lo anterior procede abrir un nuevo plazo de presentación de instancias.
6. Se conservan las solicitudes ya presentadas en los términos previstos en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

A la vista de todo lo expuesto,

PROPONGO

Primero.—Modificar el "anexo I baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo" de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la forma que a continuación se determina:

Donde dice:

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por el apartado 1.1 se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos)	0,500	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos). Solamente serán objeto de valoración las funciones y/o cargos desempeñados desde la fecha de ingreso en el cuerpo como funcionario de carrera.		
1.2.1. Por cada año desempeñando la dirección en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,150	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año desempeñando la jefatura de estudios, jefatura de estudios adjunta o secretaría en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,100	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.3. Por cada año desempeñando la jefatura de departamento o coordinación de una unidad de orientación en centros públicos docentes.	0,070	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.4. Por cada año desempeñando puestos reservados al cuerpo de inspectores de educación	0,060	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.

II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo tres puntos)

2.1. Formación permanente y continua

Las actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valoradas.

Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito.

Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

2.1.1. Por la participación de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.2. Por la impartición de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,200	

III. Méritos académicos; artísticos y otros méritos (máximo tres puntos)

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1. Méritos académicos (máximo un punto y medio).		
<p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el apartado 3.1.7, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Para poder obtener puntuación 3.1.6 y 3.1.7, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo</p> <p>No se baremará ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente.</p> <p>No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>Cuando proceda valorar las titulaciones señaladas en los apartados 3.1.8 y 3.1.9 solo se considerará la de nivel superior de cada idioma que presente el participante</p>		
3.1.1. Por premios en concursos o reconocimientos concedidos por el Ministerio de Educación, así como las Comunidades Autónomas por la labor didáctica (Capítulo IV de la LOE, artículos 89 y 90) o de investigación	Hasta 0,500	Certificación en la que conste el premio
3.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre); Suficiencia investigadora siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. No se valorarán cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,500	Certificación académica.
3.1.3. Por poseer el título de doctor	1,000	Fotocopia del título
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.5 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo de profesores de origen	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.6 Por haber superado los estudios correspondientes al título de grado diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.7 Por haber superado los estudios correspondientes a licenciaturas, ingenierías, arquitecturas diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.8 Por cada título de nivel B2 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	Fotocopia del título
3.1.9 Por cada título de nivel C1 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,200	Fotocopia del título
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos). Los méritos artísticos del 3.2.1 se valorarán exclusivamente en las especialidades de 0511009 Dibujo; 0513507 Dibujo artístico y color y 0513512 Diseño gráfico. Los méritos del 3.2.2 se valorarán exclusivamente en la especialidad 0511016 Música.		



ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2.1 Por cada primer premio en concursos, festivales o certámenes de reconocido prestigio de ámbito autonómico, nacional o internacional.	0,200	La acreditación de haber obtenidos los premios.
3.2.2 Por composiciones o coreografía publicadas/estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal	0,200	Certificación del organismo o institución competente que acredite el mérito.
3.2.3 Por cada coordinación de proyectos relacionados con la actualización científica y didáctica, financiados por organismos públicos	0,125	Extracto de "Mi formación" en el que conste la coordinación en el proyecto.
3.2.4 Exclusivamente para la especialidad de educación física (0511017), por tener la calificación de deportista de alto nivel de acuerdo con el Real decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE núm. 177, de 25.7.2007),	0,5000 puntos.	Documentos justificativos: certificado del organismo competente donde conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel.

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.5 Publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta. (Máximo 1,5 puntos)</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,400 puntos - Coautor 0,200 puntos - 3 Autores..... 0,160 puntos - 4 Autores 0,120 puntos - 5 Autores..... 0,080 puntos - Mas de 5 Autores 0,040 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,080 puntos - Coautor 0,040 puntos - 3 o más Autores 0,005 puntos 	<p>Hasta 1,5 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso</p>

Debe decir:

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 5 de febrero de 2021, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción de la evaluación voluntaria prevista en la base III.8.4.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por el apartado 1.1 se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.</p>		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos)	0,500	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos). Solamente serán objeto de valoración las funciones y/o cargos desempeñados desde la fecha de ingreso en el cuerpo como funcionario de carrera.		
1.2.1. Por cada año desempeñando la dirección en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,150	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año desempeñando la jefatura de estudios, jefatura de estudios adjunta o secretaría en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,100	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.3. Por cada año desempeñando la jefatura de departamento o coordinación de una unidad de orientación en centros públicos docentes.	0,070	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.4. Por cada año desempeñando puestos reservados al cuerpo de inspectores de educación	0,060	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.5. Por tener evaluación positiva en el ejercicio de la función docente.	0,200	Documentación justificativa
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo tres puntos)		
2.1. Formación permanente y continua Las actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valoradas. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.		
2.1.1. Por la participación de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1.2. Por la impartición de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,200	

III. Méritos académicos; artísticos y otros méritos (máximo tres puntos)

3.1. Méritos académicos (máximo un punto y medio).

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el apartado 3.1.7, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Para poder obtener puntuación 3.1.6 y 3.1.7, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo

No se baremará ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente.

No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Cuando proceda valorar las titulaciones señaladas en los apartados 3.1.8 y 3.1.9 solo se considerará la de nivel superior de cada idioma que presente el participante

3.1.1. Por premios en concursos o reconocimientos concedidos por el Ministerio de Educación, así como las Comunidades Autónomas por la labor didáctica (Capítulo IV de la LOE, artículos 89 y 90) o de investigación	Hasta 0,500	Certificación en la que conste el premio
3.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre); Suficiencia investigadora siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. No se valorarán cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,500	Certificación académica.
3.1.3. Por poseer el título de doctor	1,000	Fotocopia del título
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.5 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo de profesores de origen	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.6 Por haber superado los estudios correspondientes al título de grado diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.7 Por haber superado los estudios correspondientes a licenciaturas, ingenierías, arquitecturas diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.8 Por cada título de nivel B2 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	Fotocopia del título

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.9 Por cada título de nivel C1 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,200	Fotocopia del título
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos). Los méritos artísticos del 3.2.1 se valorarán exclusivamente en las especialidades de 0511009 Dibujo; 0513507 Dibujo artístico y color y 0513512 Diseño gráfico. Los méritos del 3.2.2 se valorarán exclusivamente en la especialidad 0511016 Música. En ningún caso podrá valorarse por el apartado 3.2.4 la participación en un proyecto si ya ha sido valorada en el apartado 3.2.3 la coordinación del proyecto.		
3.2.1 Por cada primer premio en concursos, festivales o certámenes de reconocido prestigio de ámbito autonómico, nacional o internacional.	0,200	La acreditación de haber obtenidos los premios.
3.2.2 Por composiciones o coreografía publicadas/estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal	0,200	Certificación del organismo o institución competente que acredite el mérito.
3.2.3 Por cada coordinación de proyectos relacionados con la actualización científica y didáctica, financiados por organismos públicos	0,125	Extracto de "Mi formación" en el que conste la coordinación en el proyecto.
3.2.4 Por cada participación en proyectos relacionados con la actualización científica y didáctica, financiados por organismos públicos	0,070	Extracto de "Mi formación" en el que conste la coordinación en el proyecto.
3.2.5 Exclusivamente para la especialidad de educación física (0511017), por tener la calificación de deportista de alto nivel de acuerdo con el Real decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE núm. 177, de 25.7.2007)	0,5000 puntos.	Documentos justificativos: certificado del organismo competente donde conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel.

ANEXO I		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.6 Publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta. (Máximo 1,5 puntos)</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,400 puntos - Coautor 0,200 puntos - 3 Autores..... 0,160 puntos - 4 Autores 0,120 puntos - 5 Autores..... 0,080 puntos - Más de 5 Autores 0,040 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,080 puntos - Coautor 0,040 puntos - 3 o más Autores 0,005 puntos 	<p>Hasta 1,5 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso</p>



Segundo.—En la base III, se añade un nuevo apartado 8 con la siguiente redacción:

“III.8. Evaluación voluntaria de la actividad docente: En el plazo establecido en el punto cuarto de la presente Resolución, las personas participantes en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2020 deben solicitar, cumplimentado el anexo de la presente Resolución, la evaluación de la actividad docente.

III.8.1. Las personas participantes podrán solicitar que la evaluación docente se realice por una de las siguientes formas:

- Revisión y validación por parte del Servicio de Inspección Educativa de la última evaluación docente realizada dentro de los planes de evaluación docente del Principado de Asturias.
- Evaluación voluntaria de la actividad docente de la persona interesada por parte del Servicio de Inspección Educativa, sirviéndose de los instrumentos de recogida de información que el citado Servicio elabore a tal fin.

III.8.2. La valoración resultante de la evaluación docente será en términos de apto o no apto.

III.8.3. Solo podrá llevarse a cabo la evaluación voluntaria de la actividad docente por parte del Servicio de Inspección educativa de aquel profesorado que en el momento de realizar esta evaluación se encuentre ejerciendo las tareas de docencia directa o de orientación en centros educativos del Principado de Asturias. La valoración de la función de la actividad docente de los aspirantes se realizará según la función que desempeñe el profesorado solicitante.

Si en el momento de la valoración de la práctica docente el funcionario se encontrase en situación de incapacidad temporal, permiso por parto, adopción o acogimiento u otras situaciones análogas, la Inspección Educativa deberá realizar la evaluación a partir del momento en el que el funcionario se incorpore a su centro o servicio educativo, siempre que se produzca antes de la fecha de Resolución por las que se aprueban las listas de seleccionados.

III.8.4. En el proceso de revisión y validación de la evaluación realizada dentro de los planes de evaluación docente del Principado de Asturias, la inspección educativa analizará las fichas de evaluación, las hojas de control de documentación aportada y el contenido de la misma. Si se considerara necesario, se podrá recabar la información adicional que se estime pertinente.

III.8.5. En el proceso de evaluación voluntaria de la actividad docente del personal docente, por parte de la inspección educativa se deberá:

- Mantener al menos una entrevista previa con la persona aspirante.
- Analizar cualquier documentación que se estime necesaria.
- Recabar información de los miembros del equipo directivo y/o de la persona que ejerza la jefatura del departamento didáctico al que pertenezca la persona aspirante, siempre que estos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad del candidato.
- Realizar la observación directa de la actividad docente del candidato en el aula.

III.8.6. Asimismo podrá obtener también información del alumnado y de las familias sobre la función docente de la persona aspirante.”

Tercero.—Las personas que hubiesen presentado hasta este momento solicitud de participación en este procedimiento selectivo, conforme a las previsiones establecidas en la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOPA de 29/12/2020), se entenderá que mantienen su voluntad sin necesidad de que realicen nuevos trámites, salvo que, ante la modificación de la convocatoria, manifiesten su deseo de no concurrir al proceso selectivo debiendo hacerlo debidamente identificadas y por escrito. En este caso se iniciará un expediente de devolución de la tasa satisfecha en su momento.

Cuarto.—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución para que, quienes reúnan los requisitos previstos en la base segunda de la Resolución de la convocatoria y no hubiesen solicitado participar en el proceso selectivo en su momento, puedan hacerlo ahora. En este supuesto deberán seguir cualquiera de los procedimientos de presentación de solicitudes descritos en la base III de la Resolución de 2 de diciembre de 2020.

Quinto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal educativo www.educastur.es

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 7 de abril de 2021.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2021-03823.



Anexo
Solicitud de evaluación positiva de la actividad docente

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento		6. Provincia de Nacimiento		7. Localidad de Nacimiento			
Día	Mes	Año					
8. Teléfono		9 Domicilio: Calle o plaza y número				10. Código Postal	
11. Domicilio: Municipio			12. Domicilio: Provincia		13. Domicilio: Nación		

De acuerdo con lo dispuesto en la base III de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, solicito la evaluación de la actividad docente por el siguiente procedimiento:

(Señalar el que corresponda)

- Revisión y validación por parte del Servicio de Inspección de la última evaluación docente realizada dentro de los Planes de Evaluación Docente del Principado de Asturias.
- Evaluación voluntaria del profesorado por parte del Servicio de Inspección Educativa

En Oviedo, _____ de _____ de _____
(Firma)